



**Entidad Local Menor de XXX**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Disconformidad con información facilitada a un ciudadano por esa Entidad local menor / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4399/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la queja se refería a la ausencia de respuesta a una solicitud dirigida a esa Entidad por (...) presentada en el Registro de la Junta de Castilla y León con fecha 17/09/2019, nº 201914600026920. En ella se refería el solicitante a una respuesta anterior de la Junta Vecinal que no se ajustaba a lo pedido, por lo que formulaba una nueva en la que pedía:

*“Conocer la cantidad económica que esta Junta Vecinal de XXX ingresa por el tramo de camino XXX – XXX, por parte de las empresas de comunicación que tienen en el alto de XXX sus equipos de telecomunicaciones.*

*Conocer las actuaciones o trabajos con ese dinero realizados por esta Junta Vecinal de XXX en el tramo de camino competente de esta Junta Vecinal que va desde XXX - XXX”.*

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó de la Entidad que Ud. preside *“la respuesta ofrecida al escrito presentado con fecha XXX (XXX) en el Registro de la Junta de Castilla y León por (...), aportando una copia”.*

En su informe de 15/01/2021, recibido en esta Procuraduría el 19/01/2021, manifiesta que *“esta entidad no percibe ninguna cantidad económica de las empresas que emplean el camino por no ser propietaria del mismo, deben dirigirse al propietario del Monte Público, en este caso XXX.*

*Respecto al mantenimiento del mismo, éste ha consistido en un desbroce de los laterales del camino y fue llevado a cabo por una cuadrilla de empleados de la Diputación Provincial de León destinados a la prevención de incendios forestales.*



*Respecto a los escritos, indicarle que se le ha contestado indicándole que respecto a las cuestiones planteadas, se dirigiese a la entidad propietaria del camino, pero parece ser que este vecino le da igual que se le conteste o que no puesto que hace caso omiso a lo que se le indica”.*

Al no enviarnos la copia de la respuesta formal notificada al ciudadano, nuevamente le fue requerida pidiéndole que en caso de no haberla dictado justificara esa omisión.

Con fecha 09/06/2021 se recibe en esta Procuraduría su informe en el que reitera lo ya expuesto en los dos primeros apartados del informe anterior; ninguna alusión hace a la respuesta formal al interesado, ni aporta una copia, ni justifica de algún modo que no se hubiera dictado.

De ello resulta que no podemos considerar que el escrito al que se refería la queja haya sido objeto de respuesta, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso el firmante del escrito requería que se le informara debidamente sobre dos cuestiones que habían sido ya enunciadas ante la Junta Vecinal, precisamente fundamenta esa reiteración en el hecho de que la Junta Vecinal le hubiera enviado una comunicación limitándose a “*dos líneas*” que no respondían a lo solicitado.

Efectivamente la respuesta de la Administración ha de ser congruente con lo solicitado y aunque el informe enviado a esta Procuraduría alude a las cuestiones sobre las que el ciudadano pedía ser informado, con ello no puede entenderse cumplida la obligación de la Entidad de responder al interesado y notificarle la respuesta.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Proceda a dictar la respuesta formal al escrito dirigido a esa Entidad local presentado con fecha XXX en el Registro de la Junta de Castilla y León (Nº XXX) y a notificar esa respuesta al interesado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López